



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a):
MOJICA CONSTRUCTORA SA
Representante Legal (o quien haga sus veces)
Finca Sausalito, Kilometro 3 Via Chia Cajica
Chia (Cundinarmca)

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2019-68811


FECHA: 2019-12-12 09:19 PRO 633055 FOLIOS: 1
ANEXOS: 2
ASUNTO: Comunicación
DESTINO: mojica constructora s.a.
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Asunto: Comunicación Auto 4766 del 14 de noviembre de 2019
Expediente No. 3-2018-00283-356

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **SEGUNDO** del Auto 4766 del 14 de noviembre de 2019, "Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,


LEIDY YINETH RIVERA GONZÁLEZ
Subdirector (a) de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Andres Felipe Martinez Martinez – Contratista SIVCV *FM*
Revisó: Diana Carolina Merchán Baquero – Profesional Universitario SIVCV *MB*

Lo enunciado en (2) folios

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO N° 4766 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019

“Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión”

LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA (E) DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo No. 735 del 9 de enero de 2019 que derogó los artículos 138 al 243 del Acuerdo Distrital 079 de 2003 y demás normas concordantes tiene en cuenta para su decisión los siguientes,

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa la cual dio apertura por medio del auto No. 1767 de 20 de junio de 2018, vincula a la sociedad **MOJICA CONSTRUCTORA SA** identificada con el NIT No. 800.030.893-0 y con registro de enajenador No. 2016171, con ocasión a la no presentación del balance financiero de enajenador a corte 31 de diciembre de 2016 dentro de los términos señalados en el Decreto Ley 2610 de 1979, tal y como fue certificado por medio de memorando remitido a este Despacho por la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Secretaría Distrital del Hábitat.

Dicho auto fue notificado por aviso físico el día 04 de septiembre de 2019, tal y como consta a folio 24, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Verificado en el sistema FOREST de esta Secretaría y en el presente proveído se encuentra que, frente a dicho acto administrativo, la sociedad investigada presentó oficio de descargos por medio del radicado 1-2019-22384 de fecha 07 de junio de 2019.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 4766 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 Pág. No. 2 de 4

Continuación del Auto "Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión"

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decretos Distritales No. 121 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

El citado Decreto 572 de 2015 "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat" en su artículo 7 señala:

Artículo 7. Traslado de la Apertura de la Investigación y de los cargos. Una vez proferida la apertura de la investigación, el funcionario de conocimiento correrá traslado de la misma y de los cargos al investigado junto con la queja y el informe técnico de la visita de verificación, quién podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar descargos, (...), solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe técnico.

(...)

Sin embargo, una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos FOREST de esta Secretaría, se evidencia que la sociedad **MOJICA CONSTRUCTORA SA** presentó descargos frente al auto de apertura de investigación, indicando que a la fecha de la presentación del balance, la sociedad en



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

AUTO No. 4766 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 Pág. No. 3 de 4

Continuación del Auto "Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión"

mención no conocía acerca de la obligación legal; igualmente señala que en ningún momento ha sido notificado sobre los requerimientos de la entidad respecto del acto administrativo de apertura de la presente investigación. Adjunta con sus descargos copia de los balances financieros, los cuales no fueron presentados dentro de los términos legales exigidos. Sin embargo, este Despacho encuentra que no hay elementos probatorios ni argumentativos suficientes para cerrar la investigación, motivo por el cual la presente investigación continuará su curso.

De acuerdo con lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 "Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado a la sociedad investigada por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", con el ánimo de impulsar, el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión, dando continuación a las actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CERRAR la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de la sociedad **MOJICA CONSTRUCTORA SA** identificada con el NIT No. 800.030.893-0 y con registro de enajenador No. 2016171, por las razones anteriormente señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CORRER TRASLADO del presente auto al representante legal (o quien haga sus veces) de la sociedad **MOJICA CONSTRUCTORA SA** identificada con el NIT No. 800.030.893-0 y con registro de enajenador No. 2016171, informándole que